

75  
76

M.B.C.  
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).  
Ejecutivo de menor cuantía  
Radicado N° 6800140030032017 - 00305-00

Al despacho.  
Bucaramanga, 17 de Marzo de 2020.

La Secretaria,

Kj  
KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, Diecisiete de Marzo de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 27 de Junio dos mil diecisiete (2017), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de JAVIER REYES RODRIGIEZ, en contra PEDRO JULIO PUENTES PINEDA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a.- TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000,00) por concepto de valor capital de la letra de cambio No. 1 obrante a folio 3.

b.- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación.

El demandado PEDRO JULIO PUENTES PINEDA, se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-litem el día 14 de Febrero de 2020, como consta en el folio 72 cuaderno 1, el auxiliar de la justicia contestó la demanda y no formuló excepciones en el término conferido para su defensa.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado PEDRO JULIO PUENTES PINEDA, se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.450.000,00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado PEDRO JULIO PUENTES PINEDA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

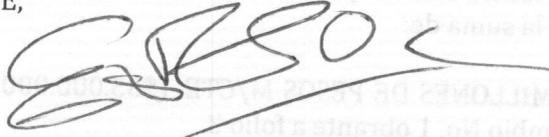
**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** Fíjense la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.450.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte

demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIASE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

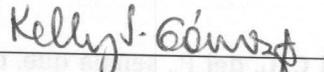


**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en el estado N°. 052 de fecha **10 DE JUNIO DE 2020.**

Secretario:



**KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ**